



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2016-00976
DEMANDANTE	ALDUVER VÁSQUEZ SALAZAR
DEMANDADOS	LUZ DEL SOCORRO RESTREPO ESCOBAR y RUBÉN IGNACIO ZAPATA VÁSQUEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00030 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la solicitud de ejecución que antecede cumple con las exigencias previstas en el artículo 306 del CGP; el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados, Luz del Socorro Restrepo Escobar y Rubén Ignacio Zapata Vásquez, por las condenas impuestas dentro del proceso verbal, radicado bajo el número 050013103002-2016-00976-00.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ALDUVER VÁSQUEZ SALAZAR**, y en contra de **LUZ DEL SOCORRO RESTREPO ESCOBAR y RUBÉN IGNACIO ZAPATA VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero y de la siguiente forma:

- QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$545.967.863),** por concepto de devolución dada la declaración de rescisión del contrato contenido en la escritura pública N° 9.343 del 13 de julio de 2016 de la Notaría 15 de Medellín. Más los intereses moratorios cobrados sobre dicha suma al 0.5% desde el 26 de octubre de 2022, y

hasta que se verifique el pago total de la obligación. Artículos 305 y 306 del CGP.

- **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$70´400.000)**, por concepto de frutos civiles reconocidos al actor. Más los intereses moratorios cobrados sobre dicha suma al 0.5% desde el 26 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Artículos 305 y 306 del CGP.
- **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ML (\$23´287.000)**, por concepto de costas y agencias en derecho a que se condenó a la parte demandada en el proceso verbal que dio origen a este ejecutivo conexo. Más los intereses moratorios, cobrados al 6% anual, desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Artículo 1617 del C. Civil en concordancia con el 305 y 306 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 306 del CGP, por estados; advirtiéndoles que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>007</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>25 de enero de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1a075c2e4715674e61d3d7de34373d881d2530f60cd7fd2ab598252e4e10ff**

Documento generado en 24/01/2023 10:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>